



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Serradilla de la Arroyo

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 10-3-2017 aprobatorio de la imposición de la ordenanza reguladora DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y BRESBROCE DE TERRENOS Y SOLARES URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA DEL ARROYO Y GUADAPERO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio y del texto íntegro de la ordenanza, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla del Arroyo , a 21 de abril de 2017.–El Alcalde, Manuel Montero Rodríguez.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y BRESBROCE DE TERRENOS Y SOLARES URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA DEL ARROYO Y GUADAPERO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

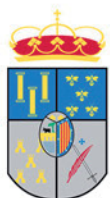
Por medio de la presente Ordenanza no fiscal, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa de pertinente aplicación, se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares y parcelas, configurándose la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia de los titulares del dominio, de los arrendatarios y de otros titulares de derechos reales de goce de los terrenos a cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquellos, en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 1º.-Fundamento legal.**

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 14 a 19, 319 a 322 y demás concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

#### **Artículo 2º.-Objeto y naturaleza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo y dentro de su término municipal, en el que se incluyen los núcleos de población de Serradilla del Arroyo y Guadapero, de las condiciones que deben



cumplir los solares y terrenos ubicados en suelo urbano en cuanto a limpieza, vallado y desbroce se refiere.

Esta Ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

### **Artículo 3º.-De la limpieza de terrenos y solares**

La limpieza y vallado de los terrenos y solares, tanto de propiedad privada como pública, que se encuentren dentro de los núcleos de población de Serradilla del Arroyo y Guadapero, corresponde a sus propietarios, arrendatarios o a cualesquiera titulares de derechos de uso, disfrute y utilización de dichos terrenos y solares.

Los titulares de los derechos reales enumerados en el párrafo anterior sobre terrenos y solares que se encuentren en el perímetro de 100 metros contados desde la última construcción de cada núcleo de población deberán mantenerlos rozados y limpios en su totalidad, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, o cuando se aprecie que la maleza existente en los mismos puede generar riesgo de incendio.

Está terminantemente prohibido arrojar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase en solares y terrenos libres de propiedad pública o privada.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares o terrenos, las personas a las que se refiere el artículo 3ª deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Igualmente se mantendrán libres de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Aquellos solares y terrenos que alberguen residuos orgánicos o materiales que causen malos olores o constituyan un peligro inminente de producción de incendios o invadan las aceras o calzadas públicas, quedarán obligados a remediar tales situaciones mediante la limpieza o desbroce de los mismos.

### **Artículo 4º.-Del vallado de solares.**

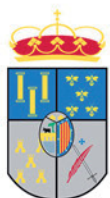
Por vallado de solares y terrenos ha de entenderse la obra exterior de nueva planta de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico de la zona.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

En las zonas de edificación con retranqueos obligatorios a límite de propiedad, los vallados se ajustarán a las condiciones de ejecución específicas que se incluyan en la licencia y orden.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de 1,50 metros, revocado y pintado y deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la alineación determinada por el Planeamiento vigente o la que establezca el Ayuntamiento. Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza.

En las obras ejecutadas dentro del casco urbano sometidas a licencia, será obligatorio el cerramiento de las mismas, a fin de evitar posibles accidentes. Dicho cerramiento podrá hacerse con estructuras no permanentes, siempre que imposibiliten el acceso al interior de los solares por personas ajenas a la obra.



### **Artículo 5º.-Inspección y vigilancia municipal.**

El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía del Municipio, del Alcalde de Guadapero por delegación, o Concejal en quien se delegue, en su caso, vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 6º.-Incoación del expediente.**

El Alcalde de Serradilla del Arroyo o, en su caso, el Alcalde de Guadapero en lo concerniente a dicho núcleo de población, por delegación del anterior, de oficio a instancia de cualquier interesado, podrá ordenar la ejecución de las operaciones de limpieza necesarias y el vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, oído el propietario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Iniciado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los titulares de los derechos reales enumerados en el primer párrafo del artículo 3ª de solares y terrenos la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los solares o terrenos que deben ser limpiados o vallados, fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo establecido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo, y, en su caso, ordenará la ejecución subsidiaria.

### **Artículo 7º.-Infracciones y Sanciones.**

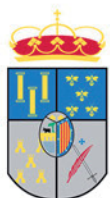
Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, para mantener los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como disponen la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La infracción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sancionada con las multas coercitivas previstas y se procederá, en todo caso, a su ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.2 ("De incumplirse las resoluciones citadas en el número anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables, o a imponer, sin perjuicio de las sanciones por infracción urbanística, multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe, cada vez, equivalente al mayor de los siguientes: 10 por ciento del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística, 10 por ciento del valor de las obras que hayan de demolerse, o mil euros.") de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 345 de su Reglamento, adaptadas al supuesto concreto a que se refiere esta Ordenanza.

Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con las normas del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, devengando, igualmente, el recargo de apremio y, en su caso, intereses de demora.

### **Artículo 8º.-Requerimiento general.**

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el correspondiente Bando, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, estableciendo los plazos que se estimen oportunos.



### **Artículo 9º.-Declaración de urgencia.**

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente ordenanza, se declara de urgencia la tramitación de cualquier expediente tanto de inspección y vigilancia, como sancionador en todos sus trámites, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10-3-2017, y entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, y en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Alcalde: Manuel Montero Rodríguez.